



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-75378188- -APN-REYS#ENACOM

VISTO el EX-2023-75378188- -APN-REYS#ENACOM la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogándose la misma a través de los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25 y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 se aprobó como Anexo I el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el señor Hernán Martín GODOY (C.U.I.T. N° 20-30978152-0) solicitó Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia en los términos del Anexo I, de la Resolución N° 697 MM 2017, y su modificatoria de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N°

1547/22 y la inscripción del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y del Servicio de Radiodifusión, conforme lo previsto en el Artículo 8° del ya citado Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado como Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Hernán Martín GODOY (C.U.I.T. N° 20-30978152-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la Licencia y registros a su nombre.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Hernán Martín GODOY (C.U.I.T. N° 20-30978152-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017 y su complementaria de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1547/22.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Hernán Martín GODOY (C.U.I.T. N° 20-30978152-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

